



fodeimm
Fondo para el Desarrollo de Instituciones Municipales de las Mujeres



**San Miguel
Totolapan**



"Trabajando por un mejor futuro" 2009-2012



**Fortalecimiento de Capacidades de las
autoridades y funcionarios
municipales para la
institucionalización y transversalidad
de la perspectiva de género, en las
políticas públicas con participación
ciudadana.**

Propuesta de Reforma

Esta propuesta fue elaborada con recursos del

Fondo para el Fortalecimiento de las Instancias Municipales del Instituto Nacional de las Mujeres, en Coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer

Directora C. Lazara Celso Cristóbal

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Propuesta elaborada por *Café, Mujer y Comunidad A.C.*

Responsable: Reyna Edith Carbajal Méndez



Diciembre de 2011

El presente Bando de Policía lleva consigo una propuesta que ha sido auspiciada por el "Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres 2011", implementado por el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, auspiciado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

El proyecto tiene como objetivo general Fortalecer el desarrollo del gobierno municipal con perspectiva de género y contribuir a definir estrategias integrales que modifiquen la cultura, las prácticas y las relaciones formales e informales de trabajo entre mujeres y hombres en la administración pública municipal a favor de la igualdad entre mujeres y hombres del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero

El objetivo específico para este Municipio es contribuir al desarrollo de las capacidades teoricas y metodológicas de los gobiernos municipales y las Instancias Municipales de las Mujeres, para formular y gestionar propuestas que transformen el marco normativo y programático del municipio, orientadas a la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas locales.

En este marco se considera que un instrumento poderoso para el fortalecimiento de la participación política son los espacios de capacitación y fortalecimiento de capacidades, ya que se convierten en un punto de encuentro para la reflexión, análisis y construcción de nuevos conocimientos, orientados a la superación de las inequidades de género.

El propósito de la propuesta en este Bando es lograr la igualdad de oportunidades, así como en la superación de los condicionamientos que impiden el desarrollo pleno de las mujeres y de los hombres; a través de la planificación y gestión con enfoque de género en los gobiernos municipales; fortaleciendo las capacidades locales en materia de gestión con enfoque de género, participación y liderazgo político de las mujeres y fomentar y propiciar la formulación de políticas públicas para mejorar la gobernabilidad con enfoque de género en el ámbito local.

Estas reformas tienen el propósito de apoyar procesos de desarrollo de capacidades de las mujeres líderes para su desenvolvimiento en el ámbito político, a partir de un abordaje sistémico de su realidad, para el ejercicio sus derechos, y el conocimiento de sus potencialidades; donde se busca formar ciudadanas y ciudadanos respetuosos de la diversidad.

Es importante recalcar que dichas modificaciones son el resultado de una serie de talleres dirigidos a las mujeres para conocer su realidad, partiendo de ello se realizó una revisión sistemática de investigaciones y diagnósticos sobre la situación de las mismas para visualizar la manera en que pudiera ser incluida la equidad de género en la esfera local.

Se pretende fortalecer la gestión política de las mujeres en el gobierno municipal, para contribuir al desarrollo de proyectos políticos que aporten a la gobernabilidad local, a partir del análisis y la reflexión sobre la situación de las mujeres en los partidos políticos, los gobiernos municipales, su contexto social, económico y cultural.

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

San Miguel Totolapan

¡SAN MIGUEL, GOBIERNO QUE SE TRANSFORMA PARA SERVIR !

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades del Honorable Ayuntamiento, siempre serán objeto de constante preocupación para la Ciudadanía ya que del buen desempeño de la Administración Municipal se verán reflejados los avances y beneficios para las familias que habitan Nuestro Municipio de San Miguel Totolapan.

Que una de las primordiales finalidades, del Gobierno Municipal es garantizar el Orden, la Convivencia , las Buenas Costumbres, el respeto mutuo entre las mujeres y hombres, la armonía y el sano desarrollo de todos los habitantes; así como promover y alentar el desarrollo cultural e histórico de la región, el desarrollo económico sustentable en proyectos viables, generar Políticas de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural a través de programas Agropecuarios que generen mayores expectativas a los hombres y mujeres, de Recreación y Entretenimiento, la Conservación del Medio Ambiente y evolucionar conforme a los requerimientos en todos los sentidos de los nuevos tiempos.

Que es una necesidad plasmar y tipificar la Organización Política y Administrativa del Municipio, para regular la conducta de los hombres y mujeres por medio de un Marco Jurídico apegado a Derecho, donde se respeten en igualdad de condiciones los derechos de hombres y mujeres, la aplicación de normas jurídicas sea sin preferencias y nadie por encima de la ley, que dicho estado de derecho genere el respeto de género, de las ideologías políticas, el de preferencias sexuales, libertad de culto, libertad de expresión dentro de un marco de respeto; así como todas las garantías individuales consagradas en nuestra carta magna.

PROPUESTA DE REFORMA DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO

CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente Banco de Policía y Buen Gobierno son de orden e interés público en general y son la norma fundamental de la organización y Funcionamiento, del Gobierno Municipal de San Miguel Totolapan y su relación con la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; I Fracciones III y IV, 6 Fracción V y 61 Fracciones I.II y IV de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- El Municipio Libre de San Miguel Totolapan, forma parte de la división territorial, Organización Política y Administrativa del Estado de Guerrero que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional y 93 Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio y gobierno propio con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a las mujeres y hombres que integran su población.

ARTICULO 3.- Se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y las Leyes, Códigos y Reglamentos que de ellas emanen, así como el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que de el emanen y aprobadas por el Honorable Cabildo Municipal

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen Competencia plena sobre el Territorio del municipio y las mujeres y hombres de su población, así como en su Organización Política, administrativa y servicios Públicos de carácter municipal

ARTICULO 5.- El presente bando municipal, los reglamentos que se deriven así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades

Municipales las mujeres y hombres habitantes, Visitantes o Transeúntes del Municipio de San Miguel Totolapan y su violación o infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 6. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Totolapan;
- IV. Ayuntamiento o el cabildo: El H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Municipio de San Miguel Totolapan: El territorio del Municipio de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero;
- VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno del Municipio;
- VIII. Administración pública municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución

General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.

X. Equidad de Género: La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad y el reconocimiento de las diferencias sociales. La equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. Las políticas de equidad no se limitan a una dimensión de oportunidades de acceso al bienestar material, sino que suponen cambios en la configuración socio-cultural de las relaciones de poder.

XI. Transversalidad de la perspectiva de Género: Se incorpora la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres pueden beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

XII.- Empoderamiento: Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, en el cual se manifiesta el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO II.-DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6º.- Entre otros, son Fines del Municipio, a través del Ayuntamiento garantizar:

- > La Seguridad Pública.
- > La Salubridad Pública.
- > El Orden y la Armonía de las mujeres y hombres del municipio.
- > La justicia, Respeto y Equidad para las mujeres y hombres del municipio.
- > La promoción de políticas públicas, para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- > La Prestación y Otorgamiento Eficaz y Dinámico de Servicios Públicos

- > Promover la educación, el arte, la cultura, y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares que nos dan identidad histórica y cultural;
- > El Desarrollo Cultural, Económico y Social de las mujeres y hombres del municipio
- > Revisar, actualizar y expedir los Reglamentos Municipales de acuerdo con las necesidades y la realidad social, económica y política del municipio; incluyendo la equidad de género, donde ello supone la igualdad en derechos, beneficios, oportunidades para mujeres y hombres de los bienes sociales, así como de las oportunidades para acceder a los recursos;
- > Fomentar la equidad, la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación y la participación política de las mujeres en todos los asuntos que incumben al municipio.
- > Garantizar el principio de igualdad, de justicia y derechos humanos de las mujeres;
- > Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados para la toma de decisiones; generando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ejercicio pleno de su ciudadanía;
- > Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, incorporando a las mujeres en puestos de primer nivel contribuyendo así a su empoderamiento;
- > Administrar justicia en el ámbito de su competencia; donde el acceso a la justicia sea posible para toda persona, independientemente de su condición económica, social, cultural, sexo, religión, entre otros. Donde debe garantizar el acceso a las mujeres a la justicia sin discriminación, atendiendo a los principios de igualdad y equidad;
- > Aprobar en el presupuesto de egresos el gasto público municipal, orientado hacia la equidad de género, en miras a lograr la igualdad en la distribución en el acceso a los recursos y servicios públicos por parte de mujeres y hombres; así como propiciar programas y acciones que contribuyan a disminuir o eliminar desigualdades entre mujeres y hombres respondiendo a las necesidades de los mismos, garantizando la asignación de recursos dentro del presupuesto de egresos;

- > El desarrollo Urbano eficaz y en beneficio de las Comunidades.
- > La Preservación del Medio Ambiente en todas sus Modalidades.
- > La Conservación de la Integridad de su Territorio.
- > Promover y organizar la participación ciudadana para la elaboración y cumplimiento de los planes y programas municipales; promoviendo que las mujeres se integren a las estrategias del desarrollo político, social y económico, garantizando que las mujeres y los hombres puedan participar en las diferentes esferas, tales como la económica, la política, la participación social, educación, empleo, capacitación, sobre bases de igualdad y no discriminación; incorporando acciones, planes, programas y proyectos que desarrolle el municipio, respondiendo a una nueva forma de gestión, basada en la participación social y en la equidad entre géneros como políticas presentes en la vida municipal que fundamentan las prioridades institucionales, tanto para la prestación de servicios públicos como los procesos, programas y proyectos de desarrollo que lleva adelante el municipio;
- > Los demás que Fijen las Leyes y Reglamentos Respectivos.

CAPITULO III.-DEL NOMBRE Y ESCUDO.

ARTICULO 7.- El Municipio conservara el nombre de San Miguel Totolapan y solo podrá ser modificado o cambiado cumpliendo con las formalidades de la ley en la materia cualquier alteración tendrá que ser sancionado por el Ayuntamiento previa autorización de la legislatura del Estado en funciones.

ARTÍCULO 8.- El escudo del Municipio será adoptado después de convocar oficialmente a la ciudadanía a un concurso para su diseño.

ARTICULO 9.-El uso del escudo y el Nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento, para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

TITULO II.- DEL TERRITORIO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA.

CAPÍTULO I.- DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 10.- El Territorio que conforma el Municipio de San Miguel Totolapan tiene una superficie de 2,649.10 km², colindando al Norte, con el Municipio de Arcelia; al Sur con el Municipio de Atoyac de Álvarez; al Este con los Municipios de Heliodoro Castillo y Apaxtla y al Oeste con el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, se ubica una parte del valle en la Depresión Austral o del Balsas y el resto en la Sierra, entre las Coordenadas extremas entre los paralelos 17°31" y 18°9'30" de Latitud Norte y los Meridianos 100° 23' 30' de Longitud Occidental; tiene una Altitud de 290 metros sobre el Nivel del Mar.

ARTICULO 11- El Municipio de San Miguel Totolapan, para su División Política, esta integrado por una cabecera Municipal que es la población del mismo nombre, con sus cuatro barrios, ocho colonias y doscientas una localidades.

ARTICULO 12.- Las localidades que Integran el Municipio de San Miguel Totolapan son 201

1. Agua Escondida (El Descombro).
2. El Aguacate
3. Aguacatitla
4. El Anono
5. Los Anonos
6. Las Arrastras I
7. Las Arrastras II.
8. Ayotla
9. Los Bancos.
10. Barranca de Iguala.
11. Barranca de Velázquez
12. El Barro.
13. El Barroso
14. Los Bejucos.

15. El Bolinche.
16. El Bolinche 1
17. Buenavista.
18. Los Cajones.
19. Campamento de Vacas.
20. El Capire
21. El Capulín II.
22. El Carrizal.
23. El Carrizo.
24. Casa Quemadas.
25. La Cañada.
26. La Ceiba.
27. Las Ceibas Blancas
28. Cerro Azul.
29. Cerro Azul
30. Ciénaga de Puerto Alegre.
31. La Ciénaga.
32. Los Ciruelos.
33. La Cofradía.
34. Colonia del Pedregal.
35. El Colorín.
36. La Comunidad.
37. Coronilla.
38. El Coyol I
39. El Coyol II.
40. El Coyol.
41. El Crucero del Remance.
42. Cruz de Ocote.
43. El Cuahulote.

44. El Cuajilote.
45. Cucharillos
46. Las Cuevas.
47. Cunela
48. Cuiyache.
49. El Descanso.
50. Dos Caminos.
51. El Encino Amarillo.
52. El Encino Gordo.
53. Los Encinos
54. Las Escobas
55. Espanta Ruines.
56. Filo de Nanches
57. Filo de Venancio
58. Los Fresnos
59. La Galera
60. Puerto de Gama.
61. La Gavia
62. Granadillo.
63. Guacamayas.
64. Los Guajes.
65. La Hacienda de las Palmas.
66. Hacienda Vieja.
67. Las Habillas.
68. Huerta Vieja.
69. Huerta Vieja II.
70. Huerta Vieja chica.
71. Hueyanalco.
72. La Joya.

73. Las Joyas.
74. Las Juntas del Pinzan.
75. Las Juntas,
76. Laguna de Hueyanalco.
77. Laguna Seca.
78. Las Lagunillas.
79. Las Latas.
80. Los Laureles.
81. El Limón.
82. El Limón I
83. El Limoncito
84. Los Limones
85. Lindavista
86. Los Llanitos
87. Lomillos
88. Lumbreras
89. El Mamey
90. El Mamey
91. El Mamey
92. El Manchon
93. El Manguito
94. Mesa de Ocote
95. Mesa Verde
96. Las Mesas
97. Las Mesas I
98. La Mina
99. La Mozimba
100. Nenzintla
101. El Naranjo

102. Los Naranjos
103. La Nonuca
104. Los Nopales
105. La Organera
106. Otatlan
107. Palo Chino
108. Palos Altos
109. Palos Altos
110. Palos Altos Dos
111. Pandoloma
112. El Papayo
113. El Papayo
114. La Parota del Arado
115. Las Parotas
116. Las Parotas
117. Las Parotas
118. Paso del Nopal
119. Los Pericos
120. Pericotepec
121. El Pescado
122. Petlacala
123. Peña Prieta
124. Piedra Concha
125. Piedras Grandes
126. Los Pinos
127. El Pinzan 111
128. El Pinzan IV.
129. El Pinzan
130. Plan de la Cruz

131. Plan de Ocote.
132. Plan del Periconal.
133. Plan Verde.
134. El Potrero.
135. La Presa Vieja.
136. El Cerro del Prisco.
137. Puerto Alegre.
138. Puerto Chichalaco.
139. Puerto de la Gallina.
140. El Puerto de las Tunas.
141. Puerto de Mala Ladera.
142. Puerto Progreso
143. El Querengue
144. Los Ramirez.
145. Ranchito del Duraznal.
146. Rancho Viejo.
147. Rancho Viejo.
148. Real de Tepantitlan.
149. El Remance.
150. El Rincón del Naranja.
151. El Rincón.
152. Las Rosas.
153. Sacahuaje.
154. Los Salinas
155. El Salto.
156. San Antonio de la Gavia
157. San Bartolo.
158. San Francisco
159. San Gregorio.

160. San Jerónimo.
161. San José.
162. San Juan Tehuehuetla.
163. San Miguel Totolapan (Cabecera Municipal)
164. San Miguelito,.
165. San Nicolas del Oro.
166. San Pedro Cuauhtémoc
167. San Pedro Pezuapan.
168. San Rafael.
169. Santa Catarina.
170. Santa Elena
171. Santa Fe.
172. Santa María de las Flores (El Machero)
173. Santa María Sur.
174. Santo Tomas (Cuadrilla de Santo tomas.)
175. Shascua (Las Shascuitas)
176. La Sidra.
177. Tacambarito.
178. El Tecaco.
179. Tecualoya.
180. Tepehuajes.
181. Los Tepetates.
182. El Terrero II.
183. El Terrero.
184. El Terrero.
185. El Terrero.
186. Tierra Blanca.
187. La Tinaja (Santa Cruz Tinaja)
188. Tonalquizalla.

189. Toro Muerto.
190. Las Trancas.
191. La Tuna (La Palmada).
192. Las Tunas.
193. Valle Luz.
194. Varales.
195. Los Varales (El Varal).
196. Las Ventanas.
197. Villa Hidalgo (El Cubo).
198. Vinatas.
199. Ximotla.
200. Yolotla.
201. El Zapote.

ARTICULO 13°.- la Cabecera Municipal se Divide en Cuatro Barrios:

- San Juan
- San Martín.
- San Pablo.
- Santiago.

Así mismo en Ocho Colonias.

- Puruandiro.
- Piedras Negras.
- El Aterrizaje.
- Las Palmitas.
- Torreón ,
- Bachilleres
- Palos Altos.
- Loma de las Piedras.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y

adiciones estime convenientes en cuanto a límites y extensión territorial de los poblados, colonias y barrios, para los poblados se necesita aprobación del Congreso.

ARTÍCULO 15.- La creación de comunidades, poblados y barrios así como las colonias se sujetaran al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 16.- El Municipio de San Miguel Totolapan, para su Organización y Administración Territorial se Divide en 39 Comisarias.

1. El Querengue.
2. Barranca de Iguala.
3. El Remance.
4. Santa María de las Flores.
5. Laguna de Hueyanalco.
6. Ximotla
7. Los Bancos.
8. Huerta Vieja.
9. Santa María Sur.
10. Las Tunas.
11. La Gavia.
12. La Comunidad.
13. San Antonio de la Gavia.
14. San Francisco.
15. San Juan Tehuehuetla.
16. San Nicolás del Oro.
17. San Miguelito.
18. El Terrero.

19. La Tinaja.
20. San Rafael.
21. Pericotepec
22. Los Encinos.
23. Cuadrilla de Santo Tomas.
24. Coronilla.
25. Laguna Seca.
26. Los Guajes.
27. Petlacala
28. Lindavista
29. El Real de Tepantitlan
30. San Bartolo.
31. San Pedro Cuauhtémoc
32. Valle Luz
33. Toro Muerto
34. Pandoloma
35. Otatlan
36. Santa Catarina
37. Villa Hidalgo
38. San Pedro Pezuapan
39. El Aguacate
40. Yolotla.
41. La Tuna
42. Santa Elena.
43. Tacambarito.
44. Ciénaga de Puerto Alegre.
45. Palos Altos.
46. Lomillos.

ARTICULO 17°.- Para que un Núcleo de la población pueda erigirse en Comisaria

Municipal por lo menos las dos terceras partes de los vecinos formularan solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento quien resolverá emitiendo la declaración correspondiente, tomando el parecer de la comisaria o comisarias afectadas

ARTICULO 18°.- El Ayuntamiento podrá crear delegaciones municipales, como órganos de apoyo a la administración en aquellas comunidades donde la prestación de servicios se vea obstaculizada debido a la distancia o a los deficientes medios de comunicación entre la sede y la demarcación Territorial de la delegación-

TITULO III.- DE LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I.- DE LOS RESIDENTES.

ARTICULO 19°.- Son Originarios del Municipio de San Miguel Totolapan las mujeres y hombres Nacidos en su Territorio

ARTICULO 20.- Son Residentes del Municipio de San Miguel Totolapan las mujeres y hombres que radiquen dentro de su territorio.

ARTICULO 21°.- Son Vecinos y Vecinas del Municipio los habitantes que residan en el por más de seis meses o las personas que tengan menos seis meses de residencia y expresen ante la autoridad por medio de solicitud formal para adquirir su Residencia y la autoridad valorara su aceptación o no con base a acreditar la existencia de su domicilio y motivo por el cual quiere residir dentro del municipio.

ARTICULO 22°.- La Calidad de Vecino se pierde:

- Por dejar de residir por un periodo mayor de seis meses, excepto con motivo del Desempeño de cargos de Representación Popular o Comisiones de Servicio que le encomienden la federación o el estado de Guerrero, Comisiones Científicas, Artísticas o por razones de Salud siempre y cuando no sean permanentes.
- Por Renuncia expresa y Taxita ante las Autoridades Municipales.

- Por desempeñar cargos de Elección Popular de carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad, y
- Por la pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del estado.

ARTICULO 23.- Son ciudadanos del Municipio de San Miguel Totolapan los varones y mujeres que teniendo la calidad de Mexicanos reúnan los Requisitos del Artículo 34 Constitucional y posean además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

TITULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

CAPITULO I.- DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 24º.- Son Derechos de los Vecinos y Vecinas.

- I.- Votar y ser Votados para los cargos Municipales de elección Popular, siempre que cumplan los requisitos que establecen las Leyes en la Materia.
- II.-Tener Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y comisiones o cargos, así como para contratos y concesiones Municipales.
- III.-Reunirse para tratar de discutir los asuntos comunitarios, políticos, culturales sociales, económicos y participar en las sesiones públicas y Asambleas de Cabildo.
- IV.-Iniciar con propuestas e iniciativas ante el H. Ayuntamiento, Reglamentos de Carácter Municipal, para ser consideradas y revisadas para su posible aprobación por parte del cabildo Municipal
- V.-Hacer uso adecuado de los Servicios Públicos Municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- VI.- Los demás que otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 25º.- Son Obligaciones de los Vecinos y Vecinas.

- I.- Respetar y Obedecer a la Autoridad Legalmente Constituida y cumplir las Leyes Reglamentos, bando Municipal y demás disposiciones de orden publico

- II.- Contribuir al erario municipal a través de los impuestos respectivos en la materia de manera proporcional y equitativa.
- III.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando sean requeridos para ello
- IV.- Inscribirse en los Padrones determinados por las Leyes y Reglamentos
- V.- Contribuir en las tareas de Desarrollo Político, Económico y social; de emergencia y Desastres que afecten la vida Municipal.
- VI.- Votar en las Elecciones, en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes en la Materia, así como los procedimientos de Consulta Popular que se implementen.
- VII.- Desempeñar las funciones electorales y Censales que la autoridad les confiere
- VIII.- Procurar la Conservación y Mejoramiento de Servicios Públicos
- IX.- Proporcionar con veracidad y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- X.- Colaborar con las Autoridades en la Conservación y Mejoramiento de la moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana sin distinción de sus preferencias de cualquier índole.
- XI.- Hacer que sus hijas e hijos o a los menores que representen Legalmente, asistan con Regularidad a las Escuelas Primarias y Secundarias de manera Obligatoria, así como proporcionarles los medios necesarios para tal efecto.
- XII.- Participar con las Autoridades en la Preservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y las condiciones de Salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia
- XIII.- Cooperar con las Autoridades Municipales para el establecimiento de Viveros y trabajos de Reforestación, Forestación, zonas Verdes y Parques dentro de la población del Municipio.
- XIV.- No alterar el Orden Público
- XV.- Bardar sus Lotes Baldíos, para delinear sus Propiedades.
- XVI.- Contribuir para la Realización, Conservación y Administración de las Obras y la Prestación de Servicios Públicos.

- XVII.-Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal o cualquier otra instancia Municipal.
- XVIII.-Inscribir en el registro Civil todos los Actos que por Ley Exija.
- XIX.-Hacer uso racional del agua potable.
- XX.-Pintar las fachadas de los Inmuebles de su Propiedad o Posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten, procurando no perder el estilo rústico de nuestro Municipio.
- XXI.- Vacunar a sus animales Domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles
- XXII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.
- XXIII.-Las demás que le impongan las Leyes federales y Locales y Normas Municipales.

CAPITULO.- III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES.

ARTICULO 26°.- Son Habitantes del Municipio, todas aquellas mujeres y hombres que residan habitual o transitoriamente y que no reúnan los requisitos establecidos para su residencia

ARTICULO 27°.- Son Visitantes o transeúntes todas aquellas mujeres y hombres que se encuentren de paso en el territorio Municipal ya sea con Fines Turísticos, Laborales, Culturales o Transito.

ARTÍCULO 28.- Son Derechos y Obligaciones de los Visitantes y Habitantes.

- a) Tendrán derecho a Gozar de la Protección de las Leyes y Autoridades Municipales
- b) Derecho a la información, orientación y auxilio que requiera
- c) Usar para su interés Legal las, leyes, de este Bando sus Reglamentos, las Instalaciones y servicios públicos.
- d) Tendrán como obligación, respetar todas las disposiciones legales en vigor, las de este Bando y sus reglamentos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 29.-Las extranjeras y extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del municipio ante la Secretaria General del Municipio.

TITULO IV.- GOBERNACION MUNICIPAL

CAPITULO I.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Son Autoridades Municipales:

- El Honorable Ayuntamiento.
- El Presidente o Presidenta Municipal.
- El Sindico o Sindica Procurador.
- Los Regidores y Regidoras.
- Los demás que sean avalados en sesión de Cabildo correspondiente.

ARTICULO 31°.- El Gobierno del Municipio de San Miguel Totolapan esta depositado en un cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano de carácter ejecutivo depositado en el Presidente o Presidenta Municipal quien es el Representante del Ayuntamiento y primer responsable de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Sindica Procurador, Cuatro Regidores o Regidoras de Mayoría relativa y dos de Representación Proporcional.

ARTÍCULO 33.- Al Ayuntamiento le Corresponden; le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación y Reglamentación de las Leyes, Reglamentos y Bandos y aplicables con base a sus atribuciones.

ARTICULO.- Corresponde al Presidente o la Presidenta Municipal como representante político del Municipio, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y cuenta además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos Municipales en vigor, con aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el municipio.

ARTICULO.-. El Síndico o la Síndica conocerá de los asuntos de orden Administrativo, Financiero, Contable, Patrimonial, de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Gobierno.

ARTICULO.- Los Regidores o las Regidoras son los encargados de Vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones asignadas.

DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO. 34.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades Municipales, tendrán sus atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, La ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 35.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

- I. - Comisarias y Delegaciones.
- II. - Consejo Consultivo de Presidentes o Presidentas de Comisariados Ejidales y Bienes Comunales.
- III. - Consejo de Colaboración Municipal.
- IV. - Los Directores y Directoras y Comandantes y Comandantas de la Policía Preventiva.

ARTICULO 36.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales dependeran Jerárquicamente del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 37.- El Presidente o Presidenta es además el ejecutor de las determinaciones o acuerdos de H. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la Administración Municipal.

ARTICULO 38.- Para el Despacho de los asuntos de la Administración pública Municipal, el presidente se auxiliara de la Secretaria General del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Publicas, así como las demás Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas y comisiones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Manual de la Administración Pública Municipal y de las demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- El Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, los Directores y Subdirectores, jefes de Áreas no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración pública federal, Estatal o de otro Municipio, exceptuando aquellas derivadas de su función Pública, las relacionadas con la Docencia o vinculadas directamente con las funciones que le corresponden

ARTICULO 40.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las Políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo municipal para el logro de sus fines.

ARTICULO 41.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interior de trabajo, los acuerdos Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal

CAPITULO IV.- DE LA PLANEACION.

ARTICULO. La formulacion, ejecucion, evaluacion, y control, de las politicas publicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos, y soportes juridicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal. Que contribuyan a impulsar acciones con perspectiva de género que respondan a las necesidades y propuestas de la poblacion femenina del municipio; así como tambien impulsar acciones para que se reconozcan, respeten y ejerzan los derechos de las mujeres, promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y ejecución de las políticas y programas del ayuntamiento.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento esta obligado a Formular un Plan Municipal de desarrollo y los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades tanto en la formulación como en la evaluación , se sujetara a lo establecido por la Ley de Planeación en el estado, Sistema Municipal de Planeación Democrática, Reglamento de Planeación Municipal y Reglamento Interior de C.O.P.LA.D.E.G.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es un órgano Administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento de Planeación Municipal.

TITULO V.- DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento tiene en Materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, Aprobar y Administrar el Plan Director de Desarrollo Urbano
- II.- Definir las Políticas en Materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas.

- III.-Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbanizable.
- IV.-Participar en la Creación y administración de zonas de reservas ecológicas y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- V.- Otorgar o Retirar Permisos de Construcción.
- VI.- Impulsar mediante el Sistema de Cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII.- Fomentar la Participación de la Comunidad en la elaboración ejecución evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano Municipal
- VIII.- Promover en Coordinación con los Organos Federales y estatales programas a favor de la Construcción de Viviendas y fraccionamientos Populares.
- IX.-Promover y ejecutar por la vía legal pertinente la creación de Caminos vecinales e impulsar la mano de obra.
- X.-Atender la Conservación y Creación de Parques y Jardines y en General de las zonas verdes
- XI.-Identificar, Declarar y Conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las Zonas Sitios Arqueológicos y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del municipio un testimonio Valioso de su Historia y Cultura.
- XII.-Reglamentar los horarios de los Vehículos que utilicen la Vía pública para funciones de carga y descarga de los que provean servicios energéticos domésticos así como de los que presten el servicio de limpia.
- XIII.- Supervisar que toda construcción con Fines Industriales comerciales o de servicio reúna las condiciones necesarias de seguridad.
- XIV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos.
- XVI.- Autorizar los números Oficiales, las Nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XVII - Vigilar que los predios baldíos sean bardados por sus propietarios o poseedores

XVIII.- Las demas que señalen las Leyes, Códigos y Reglamentos en la Materia

ARTÍCULO 47.- Para la realización cumplimiento de las disposiciones anteriores el ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas para su conservación.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua general y uniforme de los siguientes servicios:

- I. El Agua Potable y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia.
- IV. Mercado y Tianguis.
- V. Panteones
- VI. Calles, Parques y Jardines
- VII. Seguridad Pública y Transito.
- VIII. Las demas que el congreso determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio así como su capacidad administrativa financiera.

ARTICULO 49.-El Municipio podrá convenir con el Gobierno del estado la asunción temporal por parte de aquel del ejercicio de sus funciones la ejecución y operación de obra y la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, siempre y cuando sea temporal.

ARTICULO 50.- El Municipio de San Miguel Totolapan previo acuerdo del ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del estado podrá coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de servicios públicos

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado con relación a los programas de Descentralización y desconcentración que este implemente para que le

deleguen al ayuntamiento facultades y le transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios público con sujeción a las leyes y las normas expedidas al efecto

ARTICULO 52.-El Ayuntamiento prestara directamente los Servicios públicos a su cargo pero podrá las concesionarlos conforme a lo establecido por las Leyes y por Disposiciones de este bando teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios a los vecinos del Municipio cuando las necesidades colectivas asi lo exijan.

ARTÍCULO 53.- Los Servicios Públicos prestados directamente Por el Ayuntamiento serán Administrados por el Presidente a través de las dependencias correspondencias en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con sus particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales debiéndose reservarse la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones que par el efecto dicte el Ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

ARTICULO 55°.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero.

ARTICULO 56.- La Dirección de los Servicios Públicos Municipales atenderán las Emergencias Urbanas Municipales con servicio las 24 horas del día quien tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, tormentas, sequías, tempestades eléctricas deslaves o epidemias, así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales.
- II. Llevar un inventario, de lo que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité de Prevención Civil.
- III. Cuidar en forma apropiada el equipo y herramientas necesarias para el salvamento
- IV. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales etc. Que manejen productos peligrosos.
- V. Gestionar entre diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de bienes materiales.
- VI. Tener en funcionamiento una línea telefonica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios publicos.

CAPITULO III .- DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 58.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la Concesión de los Servicios Públicos, a excepción de los relativos, a la Seguridad Pública y Transito los que serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTICULO 59.- Los Servicios Públicos Concesionados en todo momento estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgaran previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley que establece las Bases ara el Régimen de Permisos y Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado y de los Ayuntamientos y las de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 60.-El Ayuntamiento otorgara la concesion de un Servicio Público a los

particulares conforme a las siguientes bases:

- I.- Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las Finanzas Municipales.
- II.- Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- III.-Determinación del régimen a que quedaran sujetas las concesiones las causas de caducidad y cancelación así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio
- IV.-Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad suficiencia y regularidad del Servicio.
- V.- Condiciones en que se otorgaran las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 61.- Solo podrán otorgarse concesiones del servicio público o de aprovechamiento o explotación de bienes de dominio del municipio cuando reúnan los siguientes requisitos.

- I.- La concesión deberá autorizarse por el ayuntamiento.
- II.- Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del municipio deberán consignarse expresamente así como las formas de actualización respectivas.
- III.- Se establecerán las reglas para la prestación eficiente continua y regular del servicio público concesionado.
- IV.- Se utilizaran los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

ARTICULO 62.- Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes del

dominio del ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión salvo que previa y expresadamente lo autorice el congreso del estado y esa autorización no se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso cuando el plazo de las concesiones sea entre más de cinco años hasta diez años se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 63.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones del servicio público cuando se presenten algunas de las siguientes causas.

- I.- Cuando se compruebe que el servicio se presta de forma distinta a los términos que establece la concesión.
- II.- Cuando no se cumpla con las obligaciones fiscales a cargo del concesionario.
- III.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario
- IV.- Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el ayuntamiento para la prestación del servicio.
- V.- Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda este comprobar debidamente la causa de fuerza mayor o el caso fortuito que haya generado tal suspensión.
- VI.- Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio cuando por negligencia, descuido o mala fe estos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio.
- VII.- Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de elementos materiales técnicos o financieros para prestación del servicio.

ARTÍCULO 64.- Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I.- No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión;

II.- Concluir el término de vigencia.

III.- Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previas.

Tendrá derecho el concesionario hacer escuchado antes de cinco días de que caduque sus concesión para alegar lo que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO 65.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho, las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del ayuntamiento. La solicitud de renovación de la concesión deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 66.- Cuando se resuelva La cancelación u opere la caducidad de las concesiones los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del municipio a excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPITULO IV.- DEL DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 67.- Son facultades del ayuntamiento en desarrollo social las siguientes:

I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II.- Promover dentro de su esfera de competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Celebrar con la federación, el estado ayuntamientos o instituciones particulares, los

convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben

V.- Colaborar para prestación servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los todos los residentes del municipio de escasos recursos y que así lo requieran

VI.- Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores así como a minusválidos e indigentes

VII.- propiciar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social del municipio

VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones u obras así como servicios que se relacionen con la asistencia social.

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio.

X.- Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito Municipal.

XI.- Promover la organización Social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio así como contra el tabaquismo y alcoholismo.

XII.- Promover la organización Social para la prevención de siniestro y saber qué hacer en caso de sismo o terremotos.

XIII.- Promover programas de planificación Familiar y Nutricional

XIV.- Vigilar la observancia de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia Social.

XV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de la asistencia social a los habitantes del municipio.

XVI.- Coadyuvar con las autoridades Federales y estatales en los programas de salud que se lleven a cabo en el municipio.

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo a través de su organismo rector que será de DIF municipal en coordinación con las direcciones municipales de Educación, Salud y de la Mujer.

TITULO VI.- DE LA ECOLOGIA.-

CAPITULO I.- DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 69.- Son atribuciones del ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio.

En ese sentido y para cumplir dicho objetivo el ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro Ecológico y la Contaminación Ambiental.
- II.- Promover y fomentar la educación, Conciencia e Investigación Ecológica en coordinación con las autoridades educativas y de salud con la ciudadanía y sectores representativos.
- III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas.
- IV.- Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente.
- V.- Establecer los criterios así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la presentación de los servicios públicos.
- VI.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin su previo tratamiento en los ríos cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas a la flora a la fauna o a los bienes.
- VII.- Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del municipio.
- VIII.- Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos automotores que no cierren su escape en el tránsito de la localidad especialmente al circular en las inmediaciones de centros escolares de salud o religiosos.
- IX.- Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y

vía pública

X.- Prohibir la combustión quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.

XI.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material lo derramen en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.

XII.- Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural.

XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones Para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente.

XIV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en la materia de equilibrio ecologico y protección al ambiente.

TITULO VIII.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 70.- En el municipio de San Miguel Totolapan funcionara uno o varios Consejos de colaboración municipal en los términos de la Ley que establece las bases para la participación de la Comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado para promover cofinanciar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos.

ARTÍCULO 71.- El ayuntamiento a través de la oficina pertinente promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanas de solidaridad, de justicia y seguridad pública, de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal.

CAPITULO II.- DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales o bien agrupaciones ciudadanas que se destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción serán distinguidos por el ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al "Merito Civil" conforme al reglamento respectivo.

TITULO VIII.- DE ACTOS CELEBRACIONES Y ACTIVIDADES DE LOS RESIDENTES.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

ARTICULO 73.- Es facultad del presidente Municipal, la de expedir licencias permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles para la celebración de espectáculos públicos, de acuerdo al horario y normas de seguridad que se deben cubrir para la realización de cualquier evento.

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento fomentara a través de las jefaturas y direcciones correspondientes, que en coordinación con el DIF Municipal llevaran a cabo eventos recreativos, deportivos y de espectáculos culturales.

ARTICULO 75.- Se requerirá de manera obligatoria permiso expedido por el área competente, con el visto bueno del presidente municipal, para la realización de bailes conciertos públicos, corridas de toros, carreras de caballos, peleas de gallos, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en público, juegos mecánicos, sinfónicas en lugares públicos, y en general todos aquellos espectáculos públicos.

ARTICULO 76.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido, requerirán de permiso, el cual será a cargo del propietario del establecimiento mercantil.

ARTICULO 77.- Cuando el evento se celebre de manera particular en los cuales a si están invitados y que no haya venta de productos de ninguna índole no se requerirá permiso, exhortando a los responsables de vigilar que dichos invitados no ingieran bebidas alcohólicas o cualquier tipo de fármaco en la vía pública asimismo los decibeles de la ambientación musical no moleste a los vecinos o instituciones, en caso de que para el festejo se requiera de la vía publica se deberán sacar los permisos correspondientes conforme a este bando ante la unidad administrativa correspondiente .

ARTICULO 78.- Es facultad del presidente Municipal autorizar, los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a su naturaleza calidad y novedad.

ARTÍCULO 79.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la señalada en el permiso correspondiente, para bailes y eventos particulares.

ARTÍCULO 80.- El ejercicio del comercio establecido, espectáculos, diversiones publicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio requerirán de la licencia respectiva, así como en caso de ser necesario el permiso respectivo, autorizado por la unidad administrativa respectiva.

ARTICULO 81.- No se concederán ni refrendaran, licencias, cambio de giro o domicilio si no se da cumplimiento a los requisitos que exige reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

ARTICULO 82.- Todo lo referente al ejercicio del comercio en la vía pública a través de puestos fijos y semifijos tendrá que contar con el permiso correspondiente autorizado por el área respectiva.

ARTÍCULO 83.- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgaran en base a programas anuales, lo mismo se observara para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTICULO 84.- Los permisos o licencias únicamente deberán transmitirse o cesionarse mediante autorización del presidente Municipal quien concederá los derechos del titular y autorizara al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podar invadir o estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo o manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 86.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del ayuntamiento.

ARTICULO 87.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente en lugar visible.

ARTICULO 88.- Los restaurantes pozolerías, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, solo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTICULO 89.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular, hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no tener en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

CAPITULO II.- DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El sacrificio de ganado y aves solo podrá efectuarse en el rastro que es lugar autorizado por el ayuntamiento para tal efecto previo pago de los derechos correspondientes comprobada la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificaran y la aprobación del médico veterinario.

ARTÍCULO 91.- Cuando el sacrificio de ganado o aves no sea hecho en el rastro municipal será sancionado, por las autoridades sanitarias y la autoridad municipal.

ARTÍCULO 92.- Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, serán acreedores a las sanciones que les impongan además de la autoridad sanitaria la autoridad municipal.

ARTICULO 93.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal.

ARTÍCULO 94.- En el momento que lo considere necesario la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes que demuestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos que corresponden al municipio.

ARTICULO 95.- La transportación de carnes solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

ARTICULO 96.- El ayuntamiento por conducto de dirección de salud en el ámbito de su competencia, vigilara que se cumpla con todas las disposiciones de la ley estatal de salud, además deberá colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

ARTICULO 97.- Es obligación de los habitantes de este municipio tener limpias las banquetas que se encuentren frente a su casa o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia.

ARTICULO 98.- Los locatarios de los diferentes mercados tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios, durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTÍCULO 99.- Los propietarios de centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, deberán de instalar en sus negocios gabinetes por separado por cada sexo donde existirán sanitarios, un lavabo, jabón y papel higiénico suficiente.

ARTÍCULO 100.- Se atenta contra la salud pública:

I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias para el consumo.

II.- Cuando los propietarios o empleados de sus establecimientos comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice

en el acto comercial.

CAPITULO IV.- DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTICULO 101.- De los actos prohibidos en contra de los servicios públicos, esta prohibido a todo vecino habitante o visitante.

- I.- Arrojar basura a los lotes baldíos o cualquier lugar público del municipio.
- II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que justifiquen su utilización para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III.- Fumar en lugares cerrados y de concentración de personas, como instituciones médicas, salas de espera, bibliotecas, en los transportes cerrados de servicio público, oficinas administrativas pertenecientes al municipio y que se proporcione servicio directo a la gente y demás lugares con las características de los espacios antes referidos.
- IV.- En todo lugar se han de establecer los letreros que indiquen tal prohibición del artículo que antecede, para que en caso de quien lo haga sea puesto a disposición del síndico procurador municipal.
- V.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas.
- VI.- Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales.
- VII.- El uso indebido de los prados y jardines.
- VIII.- El uso inmoderado del agua potable.
- IX.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- X.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado.
- XI.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- XII.- El mal uso de drenaje y alcantarillado.

XIII.- En general realizar actos en contra de los servicios municipales.

ARTICULO 102°.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas.

I.- Cortar frutos de predios o huertos ajenos.

II.- Rayar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.

III.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.

IV.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.

V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana.

VI.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos.

VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 103.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I.- Arrojar sobre una persona un objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.

II.- Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas.

III.- Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior a dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública.

IV.- Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan dañare o molestar a los transeúntes.

V.- Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas sin la previa autorización municipal y quien quedara facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción.

VI.- Las demás de índole similar enunciadas anteriormente.

ARTICULO 104°.- Son infracciones que afectan al tránsito:

- I.- Celebrar reuniones en la vía pública sin la previa autorización municipal.
- II.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente.
- III.- Obstruir la calle con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente.
- IV.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- V.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI.- En caso de que se transite con animales domésticos o bestias el dueño de los mismos será responsable de los daños que originen durante su paso.
- VII.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII.- Colocar cables en la vía pública para retener postes sin cubrirlos con madera o lamina o tubo de fierro de la anchura y resistencia necesarias hasta una altura de dos metros.
- IX.- Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal
- X.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente

ARTÍCULO 105.- Son infracciones que afectan a la salubridad en general:

- I.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- II.- Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública.
- III.- Arrojar animales muertos a las calles.
- IV.- Omitir la limpieza de establos y corrales cuya propiedad o custodia se tengan.
- V.- Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.

- VI.- Mantener dentro de las zonas urbanizadas substancias pútridas y fermenticibles.
- VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.
- VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas al caso.
- IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas sin las medidas sanitarias adecuadas.
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, peluquerías y establecimientos similares.
- XI.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- XII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 106°.-Son infracciones que afectan al Orden Público.

- I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.
- II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.
- III.- Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cancioneros ambulantes.
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- V.- Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal.
- VI.- Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el H. Ayuntamiento.
- VII.- Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VIII.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo.
- IX.- Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la autoridad.
- X.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.

XI.- Permitir por quien sea responsable del establecimiento el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza centros de vicio o cualquier otro similar.

XII.- Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 107.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I.- Colocar rótulos distintos al idioma castellano.

II.- Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.

III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que las coloco.

IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados sin autorización del ayuntamiento o de su propietario.

V.- Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la autoridad municipal.

VI.- Pintar o pegar propaganda en lugares prohibidos los que contravengan en el presente bando, serán percibidos para quien un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que no hacerlo será retira por violar esta disposición y será a costa del propietario.

VII.- Las demás índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 108.- Son infracciones no especificadas,

I.- Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.

II.- Dirigir frases ofensivas en contra de las mujeres en vía pública y privada y esta presente su queja pertinente, así como faltas al pudor de las mismas.

III.- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en vía pública.

IV.- Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molesten a las personas con

gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.

V.- Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes.

VI.- Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable tendrá la obligación de controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instaladas por el particular y supervisadas por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas en el reglamento respectivo.

VII.- Organizar peleas de perros.

VIII.- Queda terminantemente prohibido la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a los menores de edad, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

IX.- Las farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

TITULO IX.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO UNICO DE LA POLICIA PREVENTIVA.

ARTICULO 109.- En el municipio de San Miguel Totolapan, se procurara la seguridad para la protección de las personas y bienes y estará a cargo de la Dirección de seguridad Pública y Transito.

ARTÍCULO 110.- El cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público de la esfera de la competencia del municipio en sus funciones, serán:

I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.

II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.

III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio público.

IV.- Auxiliar a las autoridades de los ministerios públicos estatales y federales, judiciales y administrativos municipales, estatales y federales.

V.- Hacer de su conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos que no sean de su competencia.

VI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales, así como los acuerdos emanados del ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Los actos prohibidos no previstos en este bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo exija, mediante acuerdo de cabildo.

TITULO X.- DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I.- DE LAS SANCIONES

ARTICULO 112.- Falta o infracción es toda la acción u omisión que contravengan las disposiciones establecidas en el presente bando.

ARTICULO 113.- Las sanciones que se aplicaran por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando serán aplicados por el presidente municipal, el cual podrá delegar esta función al síndico procurador y a los que señalen los reglamentos municipales.

ARTICULO 114.- Las faltas o infracciones al bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela y se observaran las disposiciones establecidas al respecto en el código penal.

ARTICULO 115°.- Las infracciones administrativas al bando de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales se sancionaran con:

I.- Amonestación pública o privada.

II.- Multa de 60 días de multa de salario mínimo vigente en el estado.

III.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.

IV.- Clausura definitiva

V.- Arresto hasta por 36 horas y en su caso la consignación ante las autoridades competentes.

VI.- A los concesionarios que infrinjan las bases para el ordenamiento de la concesión, se les multara hasta el importe de 10 salarios mínimos mensual vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales.

VII.- Indemnización al ayuntamiento por los daños y perjuicios que se acusen.

ARTICULO 116.- Para efectos del presente bando municipal se entiende como sancion de un salario mínimo, al importe por el pago de un día de salario mínimo vigente en la región en el momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 117.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o campesino, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá de un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se le podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del municipio.

ARTICULO 118°.- Para a la aplicación de las sanciones se deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que comete la infracción.

II.- Si causaron daño alguno de los servicios públicos.

III.- Si se provocó alarma pública.

IV.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad.

V.- la edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros.

VII.- Las circunstancias de modo tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 119°.- Se sancionara con una multa de 1 a 10 salarios mínimos, o arresto de diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Usar un lenguaje soez o señas obscenas al dirigirse a las personas en vía pública.

II.- Obstaculizar la vía pública.

III.- Falta al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbes, inundaciones que puedan realizarse en perjuicio personal.

IV.- Arrojar en lugares públicos o solares vecinos, animales muertos o enfermos.

V.- A quien haga micción o defeque en lugar público distinto a los autorizados para tales efectos.

VI.- Cubrir, manchar o alterar los impresos o anuncios donde consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad.

VII.- Vender artículos y sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el ayuntamiento.

VIII.- Dejar de asear las banquetas frente al inmueble donde habitan.

ARTÍCULO 120.- Se sancionara con multa de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 10 a 20 horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realizar escándalos o actos que alteren el orden o tranquilidad social en lugar público.

II.- Fumar en lugares públicos donde se encuentre expresamente prohibido

III.- El estado de embriaguez con escándalos en vía pública.

IV.- Quienes participen en juegos en las calles que afecten al libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.

V.- Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.

VI.- Dañar o talar árboles que adornan y dan protección a la población así como sacar grava y arena del río Balsas y el arroyo grande de los lugares que pongan en riesgo la seguridad de casas y edificios sin permiso del ayuntamiento.

X.- No colocar banderas o señales que prevengan de peligros con motivo de la ejecución de obras o trabajos que lo ameriten.

ARTÍCULO 121.- Se sancionara de 15 a 30 días de salario mínimo o arresto de 15 a 24 horas a quien cometan las siguientes infracciones:

I.- Maltratar, ensuciar, hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados de bardas, señales oficiales, números y letras de identificación, anunciar, publicar o exhibir libros, revistas que afecten la moral y las buenas costumbres.

II.- Cometer actos de crueldad con animales propios o ajenos o callejeros.

III.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, usar de manera negligente combustibles o sustancias flamables sin el permiso correspondiente.

IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar el agua de los manantiales, depósitos, tanques o tuberías, abrevaderos, sin que esto los exima de las penas que imponen las leyes en la materia.

V.- Exponer comidas y bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud pública, sin perjuicio del decomiso del producto y las sanciones que le imponga la autoridad sanitaria correspondiente.

VI.- Fijar avisos o leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso de la autoridad municipal o de propietario según corresponda.

ARTÍCULO 122.- Se sancionara de 30 a 60 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Organizar espectáculos públicos sin licencia correspondiente de la autoridad municipal.

II.- Intervenir en la matanza de ganado clandestino, de ganado vacuno, porcino, aves, así como la venta de carnes que no haya sido sacrificado en el rastro municipal.

III.- A quienes ejerzan la patria potestad o la tutela por negligencia o descuido de sus hijos o pupilos consuman drogas o deambulen por las calles viviendo de la caridad pública.

IV.- A quienes ejerzan la prostitución en vía pública.

ARTÍCULO 123.- Las infracciones no incluidas en este capítulo serán sancionables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118° del presente bando, por el presidente municipal

o síndico procurador.

CAPITULO II.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 124.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales, son los de reconsideración y revisión.

ARTICULO 125.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTICULO 126.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeto al siguiente procedimiento, que seguirá ante la secretaria del ayuntamiento, la que se sujetara a las disposiciones de este capítulo a las del código fiscal del estado y de manera supletoria el municipal.

I.- Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la secretaria del ayuntamiento.

II.- El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que ofrezca.

III.- El escrito deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

IV.- El escrito deberá mencionar los preceptos de derechos que hayan infringido.

V.- Este escrito deberá de contener los funcionamientos de derecho.

VI.- Presentando el recurso el secretario del ayuntamiento citara a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días y solicitara ante las autoridades que hayan emitido la resolución de un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo, así mismo se abrirá una audiencia de alegatos de tres días.

VII.- Formulados los alegatos o transcurridos los tiempos por ley, el secretario elaborara un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al termino de los cuales lo

presentara al ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 127.- Solo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando la autoridad cuyo acto de acuerdo o resolución haya omitido a ajustarse a lo establecido en el presente bando y demás ordenamientos municipales.

II.- Cuando el recurrente considere el ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto.

III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTICULO 128.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de termino a la que se refiere la fracción III del artículo 125 de este mismo bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante, una vez que se le haya notificado y apercibido de las omisiones u errores que haya contenido.

ARTÍCULO 129.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de las resoluciones impugnadas a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que los solicite el agraviado.

II.- Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.

III.- Que en los casos de multas se garantice el pago ante la tesorería municipal.

IV.- Que no causen daños y perjuicios a terceros a juicio del ayuntamiento a menos que se garanticen por el monto que fije la autoridad administrativa.

V.- Y que se haya satisfecho plenamente el interés legal de las partes.

TITULO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA COORDINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar una o un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, quien se encarga de vigilar la protección e inviolabilidad de los derechos humanos de la población Municipal, informando a la Comisión respectiva del Estado de Guerrero presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

El o la Coordinador Municipal se designara por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO.- El o la Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser originario u originaria del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,
- II.- Ser ciudadano o ciudadana Mexicano o Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio,
- II.- No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de coordinador o coordinadora.

ARTICULO.- Son atribuciones del o de la Coordinador o Coordinadora Municipal de Derechos Humanos:

- I.- Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por conducto de las visitadurias, conforme al reglamento interno de este organismo;
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio;
- II.- Conciliar con la anuencia de la comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento;
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VI.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización;

VII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no Gubernamentales del Municipio;

VIII.- Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, mujeres que vivan situaciones de violencia, detenidos o arrestados por autoridades Municipales, por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos;

IX.- Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos y circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos, y

X.- Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO.- El Coordinador o la Coordinadora de los Derechos Humanos Municipales en todo caso deberán coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al municipio.

ARTÍCULO.- El Coordinador o la Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo, debiendo remitir copia del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO.- El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad, la igualdad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como la eliminación de la violencia;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletínada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato de la quejosa;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- X Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTICULO.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicara de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO.- El Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal y la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- V. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Dirección Municipal de la Mujer, así como de sus atribuciones. Dicha dirección es creada como un Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

ARTICULO.- El objetivo de la Dirección Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO.- En cumplimiento de sus objetivos, la dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de la Mujer en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres,

base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su situación;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad, indígenas y de otros grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como público;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrara en vigor al día siguiente

de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se abroga toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente bando.

TERCERO.- Toda la documentación existente con relación a tramites, permisos, licencias que haya expedido la administración anterior y no sean recogidas por quien tenga interés legal para ello dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha que entre en vigor el presente bando se cancelaran.

CUARTO.- El presente bando tiene carácter de obligatorio para todo el municipio de San Miguel Totolapan y sus comunidades.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO PROCURADOR, LOS REGIDORES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RUBRICAS POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.